

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023
TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL MEDIO PASAJE A TODOS LOS DÍAS DE LA
SEMANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el objeto de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, conforme a la fórmula normativa siguiente:

‘Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente al servicio solicitado.’

Artículo 3. Modificación del artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, conforme a la fórmula normativa siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY PROYECTO
1339/2021-CR, LEY QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL MEDIO
PASAJE A TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA

"Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en cualquier día de la semana, incluyendo domingo y feriados.

El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente."

Lima, 03 de noviembre de 2022.

LUIS ANGEL ARAGÓN CARREÑO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

SUSTENTACIÓN DEL TEXTO SUSTITUTORIO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 55 del Reglamento del Congreso de la República, cumpro con sustentar los cambios en la fórmula legal del dictamen, que se origina en el aporte y precisión formulado durante el debate.

Adicionalmente, se ha procedido a efectuar ajustes de forma y redacción con arreglo a las pautas de la técnica legislativa, en ese sentido, se ha precisado el título de la fórmula legal: Ley que amplía la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana,

Asimismo, se ha procedido a precisar la redacción original del artículo 4, por lo cual, el texto final queda redactado de la siguiente forma:

LEY QUE AMPLIA LA COBERTURA DEL MEDIO PASAJE A TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, con el objeto de ampliar la cobertura del medio pasaje a todos los días de la semana.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, conforme a la fórmula normativa siguiente:

“Artículo 3.- El precio del pasaje universitario, en el ámbito urbano o en el interurbano no podrá exceder de 50% del precio del pasaje adulto, en el tramo correspondiente al servicio solicitado.”

Artículo 3. Modificación del artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros

Se modifica el artículo 4 de la Ley 26271, Ley que norma el derecho a pases libres y pasajes diferenciados cobrados por las empresas de transporte urbano e interurbano de pasajeros, conforme a la fórmula normativa siguiente:

"Artículo 4.- El uso del pasaje universitario sólo procederá entre las 5.00 y las 24.00 horas, en cualquier día de la semana, incluyendo domingo y feriados.

El pasaje escolar se hará efectivo previa presentación del carné expedido por el Ministerio de Educación y en los horarios que determine la norma pertinente."

Lima, 03 de noviembre de 2022.



LUIS ARAGÓN CARREÑO
PRESIDENTE
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES